# RESUMEN EXPLICATIVO DEL PROYECTO de LEY SOCIAL FERROVIARIA

Aprobado por la Comisión Reorganizadora de la Caja de Retiro y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

(Dicha Comisión está formada por genuinos representantes del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y ha sido asesorada por técnicos en materia de Seguros, Previsión y Legislación Social).

SANTIAGO DE CHILE IMPRENTA Y ENC. PINO SAN PABLO 1139 1 9 4 0

## BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE

#### Sección Chilena

**(1)** 

Ubicación: 10;	1919-111	
Año: 1940	6.1	

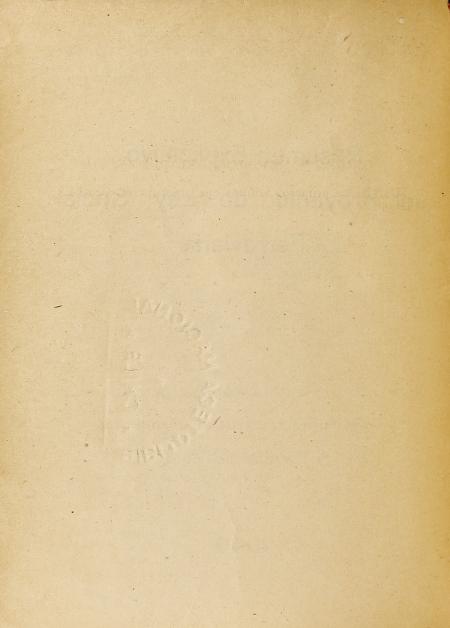
sys: 777789

BIBLIOTECA NACIONA

10 (1914-111)

## Resumen Explicativo del Proyecto de Ley Social Ferroviaria

Aprobado por la Comisión Reorganizadora de la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado





#### ORIGEN Y REVISION DEL PROYECTO

Uno de los primeros asuntos que preocuparon al actual Director de la Caja de Retiro y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, don Guillermo Grebe Gómez, fué el relacionado con el estudio de un proyecto de Ley tendiente a realizar a breve plazo una reforma justiciera y científica de dicha Institución, en condiciones más favorables para los ferroviarios y sin gravar en exceso a las entidades patronales.

Hacer justicia al personal ferroviario y realizar ese ideal dentro de los más rígidos principios de la técnica del Seguro y de la Previsión: he ahí los dos principios fundamentales en que se basaba el proyecto de Ley Social, elaborado espontáneamente por el Sr. Julio Molina Núñez, antiguo ferroviario y abogado especializado en derecho social,

allá por el año 1935.

Conocido en sus detalles ese Proyecto de Ley por el Sr. Grebe, decidió él plantear en el seno del Honorable Consejo de la Caja de Retiros Ferroviaria el nombramiento de una Comisión que se encargase de estudiar la Reorganización de los Servicios de la Institución y, especialmente, el mencionado Proyecto de Ley.

Compuesta esa Comisión en la forma que se explica más adelante, ha celebrado 124 sesiones, hasta 8 veces semanales, desde el 21 de Junio de 1939 hasta el 4 de Marzo

de 1940.

La Comisión, cuyos miembros en su mayoría representan genuinamente al personal ferroviario, especialmente el obrero, adoptó como base de estudio y discusión el proyecto original del Sr. Molina, y con las atinadas ampliaciones y modificaciones que introdujo en su texto, puede afirmarse que satisface completamente las justas aspiraciones de todo el gremio ferroviario y sus familias, incluso los jubilados, o sea un núcleo no inferior a 150.000 personas tavorecidas.

El proyecto, ya aprobado por la Comisión Reorganizadora, consta de 154 artículos, y tiene la siguiente estructura:

#### CAPITULO I

Disposiciones referentes al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. (Artículos 1.º al 17).

1.—Condiciones de ingreso y de egreso del personal.

2.—Indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

3.—Seguros de cesantía, en relación con el tiempo ser-

vido.

#### CAPITULO II

De la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado. (Artículos 18 al 107).

1.—Denominación y objeto de la Caja.

2.-De los Fondos de Retiro.

3.—Del Seguro de Vida Obligatorio.

4.—Del Régimen Obligatorio de Rentas y Pensiones. Rentas vitalicias o pensiones de retiro para el personal que deje de pertenecer al servicio por cualquier causa. Retiro por accidente. Rentas o pensiones familiares (Montepio).

5.—Contra-seguro.

6.—De las Bonificaciones por Invalidez, entendiéndose por tal la causada por enfermedades comunes y profesionales y los accidentes comunes y del trabajo.

7.—De la Asistencia Social y Cultural del personal y

sus familias.

8.—Del Ahorro Voluntario.

9.—De la inversión de los Fondos de la Caja. Adquisición de predios urbanos y rurales. Propiedad familiar, en protección de la esposa y de los hijos menores.

10.—De la administración y del personal de la Caja.

11.—Disposiciones Varias.

(Dicho capítulo 11 se refiere exclusivamente al personal que ingresará en el futuro desde el día en que se promulgue esta nueva Lev).

#### CAPITULO III

Régimen transitorio del personal en actual servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. (Arts. 108 al 135).

1.—Personal comprendido: el que está ya en actual servicio y el que ingrese antes de la promulgación de esta nueva Ley.

2.—Indemnización por accidentes del trabajo.

3.—Indemnizaciones por desahucio, en relación con el tiempo servido.

4. - Fondos de Retiro, con erogación del 5% y entrega

del total en todo caso.

5.—Jubilaciones, para el personal ingresado desde el 10 de Mayo de 1918 y hasta la promulgación de esta Ley en proyecto, en igualdad de requisitos que los establecidos por las leyes vigentes para el personal ingresado al servicio antes de esa fecha.

6.—Bonificaciones por Invalidez, en la misma forma indicada anteriormente, previniéndose que la pensión de jubilación por invalidez causada por enfermedad común será elevada hasta el 90% del último sueldo según sean las car-

gas de familia del jubilado.

7.—Asistencia Social y Cultura, para los empleados y obreros en actual servicio y futuros jubilados. Se consulta una erogación de \$ 500.000 anuales por el término de diez años, para establecer un montepio razonable para las viu-

das o hijos legítimos o naturales menores de 18 años de edad.

8.—Ahorro Voluntario.

9. - Adquisición de bienes raíces.

10.—Indemnización por causa de muerte, a razón de un mes de sueldo por año servido y destinándose el 60% a mejorar las pensiones del montepío y el 40% restante a servir de asignación mortuoria con entrega inmediata en capital a la familia

11. — Seguro de Vida Obligatorio y pensiones de mon-

tepio.

12.—Disposiciones varias, entre los cuales figura una que ordena computar hasta los meses y días para los efectos de la jubilación, desahucio e indemnización por causa de muerte.

#### CAPITULO IV.

Régimen transitorio de rentas y pensiones familiares (Montepio) para el personal jubilado antes de la promulgación de la nueva Ley. (Arts. 136 al 142).

Los jubilados que lo necesiten pueden inscribirse en un Seguro de Vida para dar pensiones de Montepío a la viuda e hijos legítimos o naturales del jubilado. El asegurado pagará la tercera parte de la prima, según tarifa, siendo los dos tercios restantes de cargo al Fisco y la Empresa. El Seguro puede alcanzar hasta el valor de tres años de pensión.

## CAPITULO FINAL (Arts. 143 al 154)

La aplicación de la Ley se extiende desde luego, al personal de la Sección Chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y de Iquique a Pintados, al de la Caja de Retiros y a los porta-equipajes, cargadores y demás personal auxiliar de los servicios ferroviarios que recibe sus emolumentos del público.

El Presidente de la República deberá designar una Comisión para que dentro de un año, formule un proyecto deley similar para el personal de los demás ferrocarriles de propiedad fiscal o en que el Fisco tenga derechos, como el F. C. Transandino por Juncal, la Sección Marítima de la Empresa de los FF. CC, del Estado y los servicios u organismos complementarios o auxiliares de las empresas terroviarias fiscales, cuyas características y capacidad económica difieren de nuestra Empresa máxima de los Ferrocarrilles del Estado.

Otras disposiciones útiles complementan el proyecto en

pormenores tendientes a darle una mayor eficacia.

Los esfuerzos realizados por la Dirección de la Caja han alcanzado pleno éxito con la terminación de la revisión del proyecto en el seno de la Comisión que estudia la Reorganización de esta Caja de Retiros y de Previsión Social.

Cumple también agregar que esos esfuerzos han sido reconocidos por los Sres. Ministros de Fomento, don Arturo Bianchi Gundián, y don Oscar Schnacke Vergara, quienes han encarecido al señor Director de la Caja el pronto envío al Gobierno del mencionado proyecto de Ley Social Ferroviaria, a objeto de someterlo de inmediato a la consideración de las Honorables Cámaras Legislativas a más tardar el 21 de Mayo próximo, fecha en que se abrirá el nuevo período de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional

Para esa época se publicará un libro que contendrá el texto integro del Proyecto de Ley con el respectivo Mensaje Presidencial, estudios legales y económicos, cuadros estadísticos y cálculos actuariales, que ilustrarán el proyecto en sus principios básicos y hasta en sus menores detalles, así como el texto de las leyes vigentes sobre previsión ferroviária que serán afectadas por la ley en proyecto.

### Comisión Reorganizadora de los Servicios de la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado

El Honorable Consejo de Administración de la Caja, en sesión de fecha 17 de Abril de 1939, a instancias del Director de ella, acordó crear una Comisión encargada de estudiar la reorganización de algunos de los servicios de la Institución y especialmente la reforma fundamental de sus sistemas de Previsión, mediante un Proyecto de Ley Social Ferroviaria. Según ese acuerdo, la Comisión debía tener la siguiente estructura: Tres representantes del Honorable Consejo; tres funcionarios de la Caja; tres representantes de la Federación Industrial Ferroviaria, como organismo máximo del personal de los Ferrocarriles del Estado; y el Director de la Institución, en calidad de Presidente titular de la Comisión.

Estos diez miembros tienen derecho a voz y voto. También se acordó dotar a la Comisión de los Asesores Técnicos sin derecho a voto, que fuesen necesarios.

La Comisión que trabajó activamente, por lo general sesionando ocho veces por semana, quedó constituída como sigue:

Director de la Caja y Presidente titular de la Comisión,

don Guillermo Grebe Gómez.

Representantes del Consejo Señores: don Salvador Cortés Salgado, que presidió en ausencia del Director; don Emiliano Soto Jara, que actuó como Secretario de la Comisión; y don José Orellana Cornejo.

Funcionarios de la Caja Señores: don Jorge Niño de

Zepeda Salinas, don Alejandro Moraga Gálvez y don Ale-

jandro Vial Zamorano.

Representantes de la Federación Industrial Ferroviaria: don Manuel Millar Sánchez; don Manuel Contreras Pacheco y don Lutgardo Riobó Pavez.

Asesores técnicos de la Comisión: Abogado especialista en Derecho Social, don Julio Molina Núñez y Actuario-

matemático don Baudilio Lagos Campos.

Cabe advertir, que en los primeros tiempos de funcionamiento de esta Comisión, formaban parte de ella los si-

guientes funcionarios:

Don Manuel Soto Becerra, que en representación de la Federación Industrial Ferroviaria actuó desde el 21 de Junio, fecha de la primera sesión de la Comisión, en el estudio del Proyecto de Ley Social Ferroviaria, hasta el 30 de Agosto de 1939. Se designó en su reemplazo al Sr. Manuel Millar Sánchez, quien inició sus funciones el 10 de Septiembre.

Don Luis Faure Araya, que en representación de la Federación Industrial Ferroviaria actuó hasta el 12 de Julio. Fué reemplazado por el Sr. Lutgardo Riobó Pávez

a contar desde el 2 de Agosto.

Don Luis Rodríguez Pacheco que en calidad de funcionario de la Caja actuó hasta el 6 de Julio. Quedó reemplazado por el Sr. Alejandro Vial Zamorano desde el 7 de

Agosto.

Don Róbinson Hernández Bravo, que en calidad de Consejero actuó hasta el 11 de Octubre. Fué reemplazado por don José Orellana Cornejo, en igual carácter, desde el 30 de Octubre.

#### Comité Pro-Ley Social Ferroviaria

En una de sus últimas sesiones, el Honorable Consejo de Administración de la Caja instituyó un Comité al cual se encargó dar al Proyecto de Ley en referencia una última revisión de forma, sin alterar el fondo de sus disposiciones, ya aprobadas por la Comisión Reorganizadora.

Componen dicho Comité:

Don Guillermo Grebe Gómez, en su calidad de Director de la Caja;

Don Emiliano Soto Jara, en su carácter de Consejero

de la Institución; y

Don Julio Molina Núñez, abogado especialista en derecho social, en calidad de asesor jurídico de la Comisión Reorganizadora.

#### RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY SOCIAL FERROVIARIA

Aprobado por la Comisión Reorganizadora de la Caja de Retiros y de Previsión Social de los FF. CC. del Estado.

BENEFICIOS QUE CONSULTA ESTE PROYECTO A.—PARA EL PERSONAL EN ACTUAL SERVI-CIO.—(Ingresado hasta la promulgación de la ley en

proyecto):

1,9-Fondos de Retiros. - Se mantiene en las mismas condiciones actuales según la Ley 3379, a base de erogación de 5%, con la modificación de que el fondo se entrega al empleado en capital integro, en todo caso, cualquiera

que sea la causal de su retiro del servicio.

2.º-Jubilación.-Se reconocería al personal ingresado desde el 10 de Mayo de 1918, el derecho a jubilar con una pensión igual a 130 avo del último sueldo por año servido en la Empresa o en otras réparticiones donde existe el derecho de jubilación. Cada entidad patronal, sea la Empresa u otras entidades, paga su cuota en la pensión de jubilación.

La jubilación procede en estos casos, según Ley N.º 3997:

Después de 10 años de servicios, por enfermedad que imposibilite absolutamente para el trabajo.

b) A los 30 años de servicios, con sueldo integro.

A los 55 años de edad, con 1 30 avo por cada año servido, siendo esta jubilación voluntaria.

À los 60 años de edad se jubila obligatoriamente.

e) Al empleado que quede cesante con 24 años de ser-

vicios computables.

En resumen, se mantienen todos los derechos y beneficios del actual regimen de jubilación, siendo el gasto de eargo exclusivamente patronal.

3.º-Indemnizaciones por accidentes del trabajo:

a) Al empleado que por accidente del trabajo queda absolutamente imposibilitado para un empleo determinado

se le da una pensión de 70% del sueldo que puede ser suplementada en un 5% por la esposa y por cada hijo menor de 18 años.

b) Al empleado que por accidente sufra incapacidad absoluta para el trabajo le paga una pensión vitalicia igual

al último sueldo.

4.º—Bonificaciones por Invalidez.—La Ley establecería un fondo especial para aumentar las pensiones de retiro y de jubilación por enfermedad cuando el empleado es víctima de invalidez, sea por enfermedad común o profesional, o por accidente del trabajo o accidente común.

Este fondo se constituye con una erogación hasta de 1% del sueldo del personal y con un aporte patronal igual. 5.º—Seguros de Vida Voluntarios.—Se encuentra es-

5.º—Seguros de Vida Voluntarios.—Se encuentra establecido este servicio en la Caja de Retiros Ferroviaria con primas que son las más bajas en Chile. El empleado que lo desee puede aplicar todo o parte de su seguro de vida voluntario a hacerlo obligatorio hasta la concurrencia de dos o tres años de sueldo, según sea el caso, para obtener la subvención del 50% patronal en el pago de las primas.

6.º—Indemnización por desahucio. (Seguro de Cesantía).—Se mantiene el desahucio establecido por la Ley 5730, a razón de un mes de sueldo o salario por cada año de servicio computables a la Empresa, Caja de Retiros o reparticiones fiscales, semifiscales o municipales. En caso de renuncia voluntaria la indemnización es igual al 50%, 75% ó 100% del último sueldo por año servido, respecto de los sueldos o remuneraciones cuyo valor corresponda al de los grados 1.º a 3.º, 4.o y 5.o y 6.o a 12.o, respectivamente, incluyéndose en esta última categoría los sueldos y remuneraciones de valor inferior al del grado 12º.

Del importe de la indemnización se retiene en la Caja de Previsión el 60% para aplicarlo al pago de la renta vitalicia que le corresponda. El 40% restante se entrega

en capital al ex-empleado.

7.9—Bienes Raíces.—Se mantiene el actual sistema de inversión de fondo de retiro individual para compra de un bien-raíz urbano o rural y para edificar una casa-habitación.

Para esos mismos fines se facilitará un préstamo hipotecario por el valor total del bien raíz por adquirir o edificar,
a objeto de evitar la dificultad del reintegro del fondo de
retiro. Además, los ferroviarios podrán invertir todo o parte de su fondo individual de retiro en compra de un bien
raíz por intermedio de la Caja de Colonización Agrícola o
la Caja de la Habitación Popular u otra Institución de Crédito.

8.º—Indemnización por causa de muerte y asignación mortuoria.—A la familia del empleado u obrero que fallece estando al servicio de la Empresa, se le reconoce una indemnización por causa de muerte igual a un mes de sueldo o salario por cada año servido en la Empresa, Caja de Retiros o reparticiones fiscales, semi-fiscales o municipales.

Del valor de la indemnización se aplica el 60% a constituir, junto con el Fondo de Retiro y el Seguro de Vida Obligatorio, las rentas o pensiones a favor de la familia del

empleado.

El 40% restante constituye la asignación Mortuoria que se destina a los gastos de funerales y sepultación del

empleado y luto de la familia.

9.º—Montepío Ferroviario.—Este es un beneficio nuevo que se hace mediante un Seguro de Vida Obligatorio con pago de primas según tarifas, pagando la entidad patronal el 50% del valor de la prima y el asegurado el otro 50%, y en forma tal que un seguro iniciado a la edad de 20 años la mitad del valor de las primas alcanza al 1,27% del sueldo, y en un seguro iniciado a los 50 años de edad dicha mitad equivale al 1,75% del sueldo. Sólo en excepcionales casos la mitad del valor de la prima excederá del 2% del sueldo o salario. Las primas de este Seguro Obligatorio serán las más bajas del país.

Los beneficiarios del montepio se dividen en dos grupos, formando el primero la familia propiamente dicha: esposa e hijos legítimos, legitimados y naturales habidos antes del matrimonio. A falta de representantes del primer grupo, forman en el segundo la madre, el padre inválido, hijas o hijos naturales o adoptivos, y hermanas legítimas.

En el segundo grupo se incluyen todos los hijos naturales del empleado, excluídos del primero.

B.—BENEFICIOS PARA EL PERSONAL FUTU-

RO .- (Ingresado a partir de la Ley en proyecto).

El personal que ingrese a partir de la fecha de promulgación de la ley en estudio, tendrá los siguientes beneficios:

1.º—Fondo de Retiro.—Se formará con descuentos del 10% del sueldo y otro patronal de 12% y otros recursos, más los intereses capitalizados en lo posible al 6% anual.

2.º—Pensiones de Retiro.—Es en reemplazo del sistema de jubilación, se da al ex empleado una renta vitalicia denominada pensión de retiro a expensas del capital a que se refiere el número 1.º, que corresponde al tiempo servido en la Empresa o Institución.

Este sistema establece como base 35 años de cotiza-

ciones, con las siguientes ventajas para el personal:

a) Abonos de tiempo.—Se divide el personal ferroviario en tres grupos: el de trabajo más rudo (1.er grupo); el
de trabajos menos rudos (3.er grupo), y el intermedio (2.º
grupo). Al primer grupo, se le reconoce un abono de un
año por cada cinco años de servicios efectivos; al segundo
grupo, se abona un año por cada diez. Al pagársele la pensión de retiro la Empresa le suplementa a su costa 1/35 avo
del sueldo por cada año de abono.

Al cumplir el empleado 30 años de servicios efectivos o favorecidos, en cualquiera de los grupos, si permanece cuatro años más de servicios efectivos, se le reconoce un

año más de abono.

b) Suplementos de las pensiones de retiro.—Al empleado que hace su carrera como ferroviario, o sea al que cumple 30 años de servicios efectivos o favorecidos, la Empresa le recompensa suplementándole a su costo la pensión de retiro hasta completarle 30/35 avos de su último sueldo si tiene 30 años de servicios efectivos o favorecidos, 31/35 avos si tiene 31 años, etc., hasta llegar al 35/35 avos si completa 35 años de servicios efectivos o favorecidos.

Por este sistema, el personal futuro del primer grupo con 29 años de servicios efectivos tendrá 35 años de cotizaciones, y el del 2.º grupo con 27 2/3 años de servicios efectivos tiene 30 años de cotizaciones, pudiendo retirarse de 31 2/3 años de servicios efectivos con sueldo integro. El personal del 3.er grupo puede retirarse a los 30 años de servicios efectivos con una pensión equivalente a 30/35 avos del último sueldo, y con los 34 años de servicios efectivos, con una pensión igual al sueldo integro.

3.º—Indemnizaciones por accidentes del trabajo.— Se extienden a este personal las ventajas consultadas para el

personal en actual servicio.

4.º-Fondo de Invalidez.-Igual sistema que para el

personal en actual servicio.

5.º—Bienes Raíces.—También se mantienen los dos sistemas anteriores de compra y edificación, incluyendo las ventajas de invertir el fondo de retiro individual en compra de un bien raíz por intermedio de la Caja de Colonización Agrícola, la Caja de la Habitación Popular u otra Institución de Crédito.

6.º—Seguro de Cesantía y Asignación Mortuoria.— A cada empleado futuro se le abrirá en la Caja de Previsión una cuenta especial con los aportes patronales equivalentes al 8,33% de cada sueldo o salario mensual, los que se incrementan con intereses capitalizados.

7.9-Montepio.-Igual sistema que para el personal en

actual servicio.

8.º—Otros beneficios.—Sin suprimir ninguno de los actuales servicios, se crearían otros nuevos conforme a la le-

tra y al espíritu de la nueva Ley Social Ferroviaria.

C.—INVERSIONES O COLOCACIONES DE LOS FONDOS DE LA INSTITUCION. — Con los distintos aportes y subvenciones de la Empresa y con las erogaciones o aportes de todo el personal ferroviario se forma un conjunto o capital general de la Caja, amparado por la personalidad jurídica de ésta, al que debe buscarse inversión o colocación en la forma más sólida y reproductiva que sea posible, todo en provecho único de los imponentes.

El Art. 75 del Proyecto consulta varias clases de inversiones de carácter social y preferente, en beneficio di-

recto o indirecto de los ferroviarios, a saber:

1.º—Préstamos hipotecarios para facilitar a los imponentes que adquieran o edifiquen su casa-habitación, dentro del concepto social de propiedad familiar.

2.º—Adquisición de parcelas o granjas agrícolas y huer-

tos o predios rurales.

3. Préstamos controlados para que los empleados establezcan en su hogar el trabajo o industrias a domicilio o atiendan al establecimiento profesional o técnico del cónyuge o hijos del empleado.

4.º—Préstamos hipotecarios con garantía de un bien raíz propio del imponente o de su cónyuge para consolidar deudas u otros fines justificados según reglamento.

5.º—En bienes raíces urbanos o rurales de beneficio directo o indirecto para los imponentes y sus familias, como ser teatros de barrios ferroviarios, casas de salud, sitios de cordillera o marítimos para vacaciones u otros fines seme-

jantes.

Si en los ejercicios anuales hubiere sobrantes de fondos, se les buscará inversiones reproductivas con rendimientos de intereses mínimos del 6½% anual, como ser en préstamos hipotecarios a favor de terceros a corto plazo y bajo primera hipoteca, en propiedades urbanas de renta y otras análogas, todo lo cual permitirá rebajar el interés de las casas-habitación adquiridas o edificadas hasta por valor de \$ 50.000.— para las familias de ferroviarios, regularmente constituídas.

D.—FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE CULTURA. Con aportes exclusivamente patronales y de dineros que en ningún caso son erogados por el personal, se constituye este Fondo para fines de beneficio de los empleados y ex empleados y sus familias, como ser: subsidios en casos de enfermedad y de accidentes; suplementos sobre las pensiones de retiro y de invalidez más modestas en favor de la esposa o viuda, o de los hijos inválidos o menores de 18 años; un servicio informativo y consultorio técnico para divulgar y extender entre el personal ferroviario y sus familias el conocimiento de los derechos y beneficios, así como los deberes y cargas que en relación a ellos esta-

blezcan las leyes, especialmente las de carácter social y tributario.

De los ingresos de dicho Fondo, deberá destinarse anuamente una cantidad que fluctuará alrededor del 35% de sus ingresos a fines docentes, como ser: capacitación técnica del personal ferroviario, difusión de la enseñanza, especialmente entre el personal obrero, creación de institutos de enseñanza, subsidios y becas para la educación de los hijos de empleados en servicio y de ex empleados, subvenciones a organismos gremiales ferroviarios de carácter nacional y a sociedades culturales o deportivas integrantes de esos organismos, etc.

E.—EROGACIONES.

a) Del personal actual: 5% para fondo de retiro, 1% para fondo de Invalidez, y hasta 2% para el Montepío. Total máximo 8%. La Empresa contribuye con erogaciones algo mayores que las del personal.

b) Del personal futuro: Para fondo de retiro 10%, para fondo de Invalidez 1%, para montepío hasta 2%. Total máximo 13%. La Empresa contribuirá con erogaciones

también algo mayores que las del personal.

F.—COMISION TECNICA. — Habrá una comisión compuesta de dos Médicos, un Asesor Jurídico-Social y dos representantes del organismo máximo del personal ferroviario, que tendrá por fin vigilar y asegurar la correcta y justa aplicación de las leyes sociales que afecten al personal de los Ferrocarriles y sus familias en los casos especialmente señalados por la Ley.

G.—FINANCIAMIENTO.—Tiene dos aspectos:

1.9—Financiamiento actuarial.—Puede afirmarse categóricamente que los servicios que se implantarán según la nueva Ley, como ser las pensiones de retiros y rentas vitalicias o pensiones familiares son de carácter técnico y están perfectamente financiadas, estableciéndose una justa equivalencia entre los aportes y las obligaciones que se impone a la Institución en materia de pago de pensiones y otros beneficios para el personal y sus familias.

El autor del proyecto original de la Ley Social Ferroviaria, abogado don Julio Molina Núñez, solicitó en su oportunidad del Actuario de la Caja de Retiro de los Ferrocarriles y del ex Actuario de la misma don Baudilio Lagos C., las demostraciones numéricas que se requerían para comprobar el equilibrio financiero de los distintos beneficios sociales que consultaba el Proyecto de Ley, que fué sometido al estudio de esta Comisión.

Esos cálculos matemáticos o demostraciones numéricas se refieren especialmente a la estructura científica de las rentas vitalicias o pensiones de retiro, a los seguros de vida obligatorios y a las pensiones o rentas familiares, denominadas vulgarmente "Montepío Ferroviario".

Oportunamente podrá imprimirse el Proyecto conjuntamente con dichas demostraciones económicas y actuariales, para poner de relieve las bases científicas en que se apoya, así como los resultados en dinero de los capitales al ser transformados en rentas vitalicias o temporales, sea en beneficio del ex empleado o de sus deudos familiares.

2.º—Financiamiento económico.— Los nuevos beneficios que el proyecto consulta, como ser mejores indemnizaciones por accidentes del trabajo, bonificándose por invalidez causada por enfermedades comunes o profesionales y por accidentes comunes, por los nuevos regimenes de retiros y de montepío, etc., se costearán con erogaciones del personal y de la Empresa que en términos generales y globales pueden avaluarse en una tercera parte los del primero y en dos terceras partes las de la segunda.

Los gastos de Protección Social que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha efectuado durante el año 1939 asciende aproximadamente a la suma de \$ 60.000.000, de la cual corresponden, en números redondos, \$ 8.650.000, a su aporte al fondo de retiro y \$ 1.100.000 a ingresos del fondo

de Previsión Social.

Con las disposiciones del Proyecto de Ley que crea beneficios sociales meros amplian los actuales, se tendrán los siguientes resultados económicos, en términos aproxinados, a partir del ano Unio.

ct.C. Aporte de la Empresa para fondos de

retiros 3 AGO 2004 ..... \$ 8.600.000.

(A medida que se renueve el personal aumentará gradualmente este aporte, a razón de \$ 350.000.— por año, hasta llegar en 30 años más el aumento anual a \$ 10.500.000.—, o sea que el aporte anual llegará más o menos a \$ 19.000.000.—, en la suposición de que se mantuviera constante durante ese período el desembolso actual de \$ 40.000.000.— y de \$ 100.000.000.— en sueldos y salarios.

2.—El 50% del valor de las primas del seguro de vida obligatorio de, más o menos, 18.510 imponentes, de cargo patronal, ascenderá anualmente a m/m. (Los asegurados aportarán otra suma

igual).

3.—El aporte de 1% de los sueldos y jornales que la Empresa hará para el fondo de invalidez, alcanzaría a m/m.... (Los imponentes irrogarán una suma igual).

- 5.—El Fondo de Asistencia Social y de Cultura del personal y sus familias, tendrá un aporte anual aproximada de O sea bastante mayor que el ingreso actual.
- 6.—El Fondo de Emergencia, que se crea en este Proyecto, para atender a los ferroviarios víctimas de terremotos y otras calamidades colectivas, empezará a formarse con un ingreso anual de m/m.

7.—El personal que está jubilado al promulgarse la nueva Ley, en número de 3.500.000.—

1.400.000.—

1.700.000.—

1.800.000.—

750.000. —

más de 6.000, tendrá un Montepío para sus familias, pagando sólo la tercera parte del valor de las primas del seguro de vida que le servirá de base y siendo las dos terceras partes restantes de cargo al Fisco y a la Empresa.

8.—Se consultan \$ 500.000.— para pagar un modesto Montepio a las viudas e hijos menores de los obreros y empleados fallecidos con anterioridad a la Ley

y que carezcan de recursos.

Todos estos desembolsos están perfectamente financiados, y si bien es cierto que esta nueva Ley impondrá a las entidades patronales, desembolsos bastante mayores que los actuales, no lo es menos, que las Empresas de los Ferrocarriles del Estado, no tendrán inconveniente para consultar en su cuadro de financiamiento y de equilibrio, entre las entradas y gastos ordinarios de años futuros, los Items necesarios para satisfacer las obligaciones de carácter social que el Proyecto establece en favor de más de 20.000 ferroviarios y sus familias, o sea alrededor de 120.000 personas.

H.—MONTEPIO DEL PERSONAL JUBILADO.—
Para el personal ferroviario que haya sido jubilado hasta la fecha de promulgación de la ley en proyecto, se consulta un capítulo transitorio con disposiciones que permitan constituirles un Seguro de Vida hasta de por valor de tres años de pensión de jubilación, seguro que tendrá por objeto otorgar pensiones familiares en favor de las viudas e hijos legítimos, legitimados o naturales habidos antes del matrimonio y en ciertos casos para los nietos, y a falta de estos beneficiarios, en favor de los demás que el sistema general señala para la madre, el padre inválido, los hijos naturales o adoptivos de ambos sexos y las hermanas legítimas.

Este Montepío tiene un financiamiento especial separado del régimen establecido para el montepío del personal en servicio activo, y vendrá a beneficiar a las familias has-

ta de 6.000 jubilados más o menos.



